

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la empresa QNT SAS NIT901.187.660-2 allega memorial contentivo con escrito de cesión de derechos y posterior terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2015-00330-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	JHON JAIRO TELLEZ MARTINEZ C.C.1.105.784.973

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso referido, advierte esta juzgadora que con las solicitudes allegadas no se aportaron los poderes especiales conferidos por parte del banco al señor RAUL RENEE ROA MONTES, quien actúa como apoderado especial en la cesión de derechos, y del DR. OMAR SEBASTIAN BERNAL SACHICA, como apoderado de QNT SAS, entidad cesionaria.

En consecuencia, este despacho DIFIERE resolver las solicitudes allegadas hasta tanto se aporten los poderes conferidos a los profesionales del derecho mencionados.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	407
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2017-00249-00
Ejecutante:	BEATRIZ ELENA SERNA ALVAREZ C.C. 30.385.968
Ejecutados:	YOSSI ESTEBAN VILLEGAS C.C. 1.054.555.414

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, de la siguiente manera:

1. En favor de la señora **ASTRID ELENA MENDEZ C.C. 24.716.731**, y en contra de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00)
2. En favor de la demandante y en contra del señor **YOSSI ESTEBAN VILLEGAS C.C. 1.054.555.414** la suma de SEISICENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 633.531.00)

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2017-00249-00
Ejecutante: BEATRIZ ELENA SERNA ALVAREZ C.C. 30.385.968
Ejecutados: YOSSI ESTEBAN VILLEGAS C.C. 1.054.555.414

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019 liquida las siguientes costas:

3. Agencias en derecho por valor de \$ 500.000.00 en favor de la señora ASTRID ELENA MENDEZ, con ocasión a la prosperidad de las excepciones presentadas, y en contra de la señora BEATRIZ ELENA SERNA ALVAREZ.

Total \$ 500.000.00

4. De la misma manera se condenó en costas al demandado **YOSSI ESTEBAN VILLEGAS C.C. 1.054.555.414** en favor de la demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho \$ 500.000.00

Otros gastos

Notificaciones Guia N°.70017414212 Interrapidísimo \$ 9.200.00

Notificaciones Guia N°.230004085412 Interrapidísimo \$ 4.331.00

Honorarios Cuador ad litem \$ 120.000.00

Total \$ 633.531.00

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación adicional de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	404
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2019-00188-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.381-2
Ejecutados:	ORFERINA LONDOÑO ARANGO C.C. 25.220.430 ALVARO GOMEZ AGUDELO C.C. 94.284.401

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00)**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2019-00188-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900.561.381-2
Ejecutados: ORFERINA LONDOÑO ARANGO C.C. 25.220.430
ALVARO GOMEZ AGUDELO C.C. 94.284.401

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas adicionales a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ -0-
Otros gastos	
Honorarios definitivos secuestre	\$ 350.000.00
Total	\$ 350.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 350.000.00
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el auxiliar de la justicia apporto informe de su gestión en bien inmueble que genera renta.

Consultado el portal del Banco Agrario se evidencia un (01) depósito judicial acreditado al proceso. Sírvase proveer.

Digite el número de proceso Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000038572	9005613812	SERVICIOS LOGISTICOS	DE ANTIQOQUIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2024	NO APLICA	\$ 489.528,00

Total Valor \$ 489.528,00

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)

Radicado: 173804089002-2020-00046-00

**Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900561.381**

**Ejecutados: JHONATAN NAVAS ROMAN C.C.1.073.325.266
SANDRA LILIANA REAL BONILLA C.C.53.890.995**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe allegado por el auxiliar de la justicia – ALIRIO SERRATO TORRES – con respecto a la gestión realizada en bien inmueble ubicado en la carrera 9ª N°.8-14 del Municipio de Guaduas Cund., lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT:	409
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO:	173804089002-2022-00402-00
DEMANDANTE:	ELIANA MONTEALEGRE C.C. 30.351.146
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM SUAREZ FLOREZ C.C. 75.090.514

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00)**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2022-00402-00
DEMANDANTE: ELIANA MONTEALEGRE C.C. 30.351.146
DEMANDADO: JORGE WILLIAM SUAREZ FLOREZ
C.C. 75.090.514

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 400.000.00
Otros gastos	
– Notificaciones –	-0-
Total	\$ 400.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 400.000.00
CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 405
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00412-00
Ejecutante: INVERSIONES LA ORQUIDEA REAL SAS NIT.900.234.594-2
Ejecutado: CORPORACION MI IPS TOLIMA NIT. 809.011.70

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00412-00
Ejecutante: INVERSIONES LA ORQUIDEA REAL SAS NIT.900.234.594-2
Ejecutado: CORPORACION MI IPS TOLIMA NIT. 809.011.70

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 5.000.000.00
Otros gastos	
– Notificaciones –	-0-
Total	\$ 5.000.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 5.000.000.00
CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, el propietario del parqueadero en el cual se encuentra el vehículo PLACAS JJX 928 (garantía mobiliaria) después de la aprehensión del mismo, informa al despacho que requiere del retiro del vehículo del parqueadero, por cuanto la empresa interesada ha guardado silencio frente al recibo del mismo y el propietario manifiesta no contar con dinero para el pago del parqueadero

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 173804089002-2022-00419-00
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Requerido: JOSE GABRIEL CORTES RIVERA C.C. 10.183.385

Atendiendo a lo descrito en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso la solicitud, y se procede a revisar el proceso, advirtiéndose que el mismo se encuentra en estado archivado, atendiendo al decreto de terminación por desistimiento tácito realizado por este despacho y el cual oportunamente se comunicó al propietario del parqueadero “Veraneo” de esta localidad.

En cuanto a la entidad acreedora se indica que en el expediente obran los siguientes datos de contacto de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA;

Dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co ; lina.bayona938@aecsa.co

Por último, es importante recordar que el trámite de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se constituye en una mera diligencia atribuida a la jurisdicción civil para que se efectúe la orden de aprehensión cuando se

configuren los requisitos previstos por la norma para ello, sin que sea posible indagar en los elementos sustanciales de la relación comercial entre las partes, salvo por el estudio formal de los requisitos para la procedencia de inmovilización y la posterior cancelación una vez realizada la diligencia, así como tampoco corresponde endilgar la carga del pago de gastos como parqueadero que en su oportunidad se genere, lo cual debe reclamarse ante la autoridad responsable de las actuaciones posteriores a la inmovilización; en suma, no corresponde a este juzgado ordenar el pago de gastos que según las normas regulan estas formas de ejecución.

Comunicar por secretaría la presente decisión al señor Antonio Pabón García, en virtud a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT:	408
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL NIT. 800.070.755-3
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES C.C.13.010.352
RADICADO:	17 380 40 89 002 2022-00547-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$341.000.00)**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA
REAL NIT. 800.070.755-3
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES
C.C.13.010.352
RADICADO: 17 380 40 89 002 2022-00547-00

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 341.000.00
Otros gastos	
– Notificaciones –	-0-
Total	\$ 341.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 341.000.00
TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$341.000.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo de la cuota parte que le correspondiere a la demandada ADELA CAMACHO LINARES C.C. 20.828.485 en el bien inmueble identificado con MI 162-8037. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0412
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación:	173804089002-2023-00124-00
Ejecutante:	RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA C.C. 14.640.606
Ejecutado:	JOSE CRISTOBAL HOYOS C.C. 1.073.326.946 LIZETH MAHECHA CAMACHO C.C.1.073.328.196 ADELA CAMACHO DE LINARES C.C. 20.828.485

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-8037 con inscripción 03 de fecha 05/04/2024, tal y como se advierte en el certificado de fecha 17 de abril de 2024, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Salgar Cundinamarca.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que se tiene acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de medida cautelar, esta juzgadora en virtud con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro en:

“Sobre 1/7 del predio rural – identificado con MI 162-8037, del terreno baldío denominado “EL VERGEL”, ubicado en el paraje de SAN ANTONIO, corregimiento RIONEGRO, Municipio de PUERTO SALGAR, departamento de Cundinamarca, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en VEINTE HECTAREAS (20 Htrs.), e individualizado por los siguientes linderos: ### PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el #7 situado al sureste, en la concurrencia de las colindancias de LUIS FELIPE CAMACHO, RIO NEGRO y PETICIONARIO. Colinda así: SURESTE. Con RIO NEGRO, del punto 7

al punto 33 en 172 m. SUROESTE. Con VICTOR TULIO GUERRERO, caño ATASCOSO al medio, del 33 al 36TM en 436m. Con VICTOR TULIO GUERRERO del 36 al 37 en 146 m. NORESTE. Con JOSE DEL CARMEN ROMERO, del 37 al 40 en 256 m. Con JOSE DEL CARMEN ROMERO, cañito al medio, del 40 al 41 en 171 m. NORTE. Con MANUEL BELTRAN, caño AFORTUNADO al medio, del 41 al 1 en 209 m. Con LUIS FELIPE CAMACHO, del 1 al 7 en 609m., formando el costado NORESTE y encierra ###”, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas- Cundinamarca....”

Para lo cual se dispone **comisionar** a Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito con antelación.

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte (1/7) del bien descrito, que le correspondiere a la demandada ADELA CAMACHO DE LIANRES C.C. 20.828.485;

“Sobre 1/7 del predio rural – identificado con MI 162-8037, del terreno baldío denominado “EL VERGEL”, ubicado en el paraje de SAN ANTONIO, corregimiento RIONEGRO, Municipio de PUERTO SALGAR, departamento de Cundinamarca, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en VEINTE HECTAREAS (20 Htrs.), e individualizado por los siguientes linderos: ### PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el #7 situado al sureste, en la concurrencia de las colindancias de LUIS FELIPE CAMACHO, RIO NEGRO y PETICIONARIO. Colinda así: SURESTE. Con RIO NEGRO, del punto 7 al punto 33 en 172 m. SUROESTE. Con VICTOR TULIO GUERRERO, caño ATASCOSO al medio, del 33 al 36TM en 436m. Con VICTOR TULIO GUERRERO del 36 al 37 en 146 m. NORESTE. Con JOSE DEL CARMEN ROMERO, del 37 al 40 en 256 m. Con JOSE DEL CARMEN ROMERO, cañito al medio, del 40 al 41 en 171 m. NORTE. Con MANUEL BELTRAN, caño AFORTUNADO al medio, del 41 al 1 en 209 m. Con LUIS FELIPE CAMACHO, del 1 al 7 en 609m., formando el costado NORESTE y encierra ###”, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca...”

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar,

para designar secuestre, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos.

SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien mueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de 23 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 0406
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00349-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.381-2
Ejecutada:	DEICY PEDROZA C.C.28.983.26

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$385.400.00)**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00349-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900.561.381-2
Ejecutada: DEICY PEDROZA C.C.28.983.26

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho		\$	340.000.00
Otros gastos			
- Notificaciones -			-0- ----
- Inscripción Medidas-			
Recibo 80033353	Oficina de Instrumentos Públicos	\$	20.300.00
Recibo 80033354	Oficina de Instrumentos Públicos	\$	25.100.00
Total		\$	385.400.00

TOTAL, COSTAS	\$ 385.400.00
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$385.400.00)	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de marzo de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 18, 19 y 20 de marzo de 2024

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencian depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 0410
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00352-00
Ejecutante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP
CHEC BIC NIT.860.800.128-6
Ejecutado: EDIER ORLANDO MUÑOZ BERMUDEZ C.C.1.054.565.419

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 05 de marzo de 2024, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA M/CTE (\$78.852.850.00)**

RESUMEN

TITULAR	EDIER ORLANDO MUÑOZ BERMUDEZ	CAPITAL ACCELERADO	\$ 2.045.380,00
CÉDULA	160249974	INTERESES DE PLAZO	
		FECHA DE LIQUIDACIÓN	5/03/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
9/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	22	\$ 2.045.380	\$ 42.568
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 2.045.380	\$ 62.202
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 2.045.380	\$ 64.650
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 2.045.380	\$ 65.845
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 2.045.380	\$ 66.835
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 2.045.380	\$ 64.814
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 2.045.380	\$ 63.886
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 2.045.380	\$ 63.156
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 2.045.380	\$ 62.036
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 2.045.380	\$ 60.706
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 2.045.380	\$ 57.906
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 2.045.380	\$ 55.997
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 2.045.380	\$ 55.083
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 2.045.380	\$ 51.771
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	29	\$ 2.045.380	\$ 51.752
1/03/2024	5/03/2024	33,3000%	2,4242%	5	\$ 2.045.380	\$ 49.584
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 938.790

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 938.789,70
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ 2.045.380,00
SALDO CAPITAL:	\$ 2.045.380,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 2.984.169,70

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 09 de abril de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 10, 11 y 12 de abril de 2024

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencian depósitos judiciales acreditados al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 0413
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00373-00
Ejecutante: YURY CRUZ C.C. 1.003.698.766
Ejecutada: MARÍA GIOMAR LÓPEZ MORENO C.C.30.351.118

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 30 de marzo de 2024, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **VEINTE MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.011.056.00)**

RESUMEN

CAPITAL 1	\$4.000.000
INTERES MORA	\$2.967.734
CAPITAL 2	\$4.000.000
INTERES MORA	\$2.967.734
CAPITAL 3	\$4.000.000
INTERES CORRIENTE	\$ 73.160
INTERES MORA	\$2.967.734
TOTAL	\$20.011.056

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 053 de abril 23 de 2024



Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 17-380-40-89 002-2024-00088-00
A.I.C.411

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.

Conforme al escrito de la demanda de subsanación con la demanda reformada, considera el despacho que es procedente que se pueda reformar en su integridad la demanda y solicitar para ello el trámite del artículo 375 del CGP, por el de la ley 1561 de 2012, ambos trámites dirigidos en buscar la usucapión del predio que se posee, lo cual es permitido escoger su trámite, inclusive la norma propia del artículo 90 del CGP, admite que **"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"**.

Esto es que, inclusive subsana el poder mismo que se haya presentado con la demanda para el trámite que haya el abogado mencionado a seguir, aunque se presentó un poder nuevo indicando que la demanda a tramitar lo regula el artículo 375 del CGP y en contra de un accionado diferente, aportándose para ello el certificado de libertad y tradición No 106-25925, que pertenece a un lote de mayor extensión como de propiedad del señor Eduardo Noguera Saa, que contempla o integra el predio de menor extensión en usucapión, mejoras levantadas y registradas en favor de la accionante Yolanda Gutiérrez, como falsa tradición con folio No 106-17829, que define como una inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, por ende no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, porque los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo, según el propio certificado especial de Pertenencia, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, que aduce además que, el predio que se quiere usucapir de la carrera 6 No 19-46 del Municipio de la Dorada, Caldas, PROVIENE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN con FMI No 106-25925, cuyo propietario es el señor EDUARDO NOGUERA SAA.



Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 17-380-40-89 002-2024-00088-00
A.I.C.411

De lo anterior se puede concluir que es admisible la corrección que subsana la presente demanda, corrigiendo lo dicho en el inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior debe decirse que la demanda corregida, reformada y promovida, cumple con el lleno de los requisitos legales que a través de apoderado judicial adelanta la señora **YOLANDA GUTIERREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y vecina de este municipio de la Dorada, Caldas, en su calidad de accionante para tramitar la demanda como **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble en usucapión, que refiere el artículo 375 del CGP, en contra de los **herederos indeterminados del causante EDUARDO NOGUERA SAA y Personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.-**

1. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de PERTENENCIA previsto en el artículo 375 del CGP, como VERBAL SUMARIO de acuerdo con el art. 368 ib., por la cuantía del asunto de acuerdo con el avalúo catastral en usucapión del bien inmueble que asciende a la suma de \$18'644.000,00, en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual de la demanda y de sus anexos se ORDENA correr traslado a la parte accionada por un término de DIEZ (10) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria **106-25925**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al lote de mayor extensión que integra las mejoras en usucapión en cabeza del causante como la persona que aparece como titular del derecho de dominio inscrito en el certificado de libertad y tradición.

3. DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos indeterminados del causante Eduardo Noguera Saa, PERSONAS INDETERMINADAS y DEMÁS PERSONAS QUE SE



Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 17-380-40-89 002-2024-00088-00
A.I.C.411

CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO en los términos y fines del artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que ha modificado el art. 293 del Código General del Proceso, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador *ad litem*, que represente a los accionados si a ello hubiere lugar, para que reciba la notificación del auto admisorio en su correo electrónico y conteste la demanda por el mismo medio en los términos y fines señalados en este auto, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, advirtiéndose que quienes concurren al trámite después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. -

5. **INFORMAR** por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso únicamente **aquellas entidades que solo tienen que ver con los predios urbanos como el de este caso a las siguientes entidades:**

- *la Superintendencia de Notariado y Registro,*
- *Al IGAC,*
- *AGENCIA NACIONAL DE Tierras, y*
- *la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas.*

6. **ORDENAR** a la parte accionante proceda a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

7. **ADVERTIR** a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías de la misma se alleguen AL EXPEDIENTE DIGITAL en caso dado, **en la que se observe el contenido de la valla,** se ordenará la inclusión del contenido de ella en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo



Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal Sumario
Expediente Digital
N.R. 17-380-40-89 002-2024-00088-00
A.I.C.411

Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

8. SE RECONOCE PERSONERÍA EN DERECHO al apoderado de la parte accionante, abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, para actuar en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 053 del 23/04/2024

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.